

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 31 de mayo de 2010

INTERIOR

Institucionalizan la “Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0491-2010-IN-0105

Lima, 20 de mayo de 2010

VISTOS:

Vistos, el Informe Nº 067-2009-IN/0105 de fecha 9 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Informe Técnico Nº 067-2009-IN-0305 de fecha 14 de diciembre de 2009, emitido por el Director Encargado de la Oficina de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Ley Nº 28950 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, establecen las normas para la prevención y persecución del delito de trata de personas y la atención y protección de sus víctimas;

Que, en el artículo 10 del citado Reglamento se establece que el Ministerio del Interior, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de manera descentralizada, así como la difusión de la Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232 como mecanismo de prevención;

Que, por iniciativa y costo de la Organización Internacional para las Migraciones, en coordinación con la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se instaló la Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232 en marzo del año 2006 en las instalaciones del Ministerio del Interior;

Que, habiéndose formulado el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones para el fortalecimiento de este servicio al término del cual sería asumido íntegramente por el Sector Interior, hecho que se ha producido en su totalidad en el mes de marzo de 2009;

Que, es política institucional del Sector Interior la lucha frontal contra la trata de personas y, en general, la delincuencia organizada, por lo que se advierte la necesidad de institucionalizar la Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232 como mecanismo de prevención contra este delito en el Ministerio del Interior así como aprobar su Directiva de funcionamiento;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Institucionalizar la “Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232” cuyo funcionamiento estará a cargo de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 04-2010-IN/0105 “Normas y Procedimientos para el funcionamiento de la Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y cuyo texto se publicará en el portal institucional del Ministerio del Interior www.mininter.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

Autorizan transferencia de hipoclorito de sodio al Hospital Regional PNP “Augusto B. Leguía”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0501-2010-IN-1101

Lima, 26 de mayo de 2010

VISTO: El Oficio N° 772-2009-DIRSAL-DIREJOSS/H“ABL”DIR.SEC.GEN del 27 de mayo de 2009, del Director del Hospital Regional PNP “Augusto B. Leguía”, relacionado con la transferencia de insumos químicos y productos fiscalizados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se solicita la transferencia de: Hipoclorito de Sodio y Alcohol Medicinal, a fin de que sean utilizados en los diferentes servicios que realiza dicho Nosocomio, entre otras consideraciones;

Que, la Ley N° 28305 -Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados- modificada por la Ley N° 29037, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 084-2006-PCM, el Decreto Supremo N° 092-2007-PCM y sus normas complementarias, establece las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis, los mismos que puestos a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior, podrán ser vendidos o transferidos, debiendo contar para ello con la Resolución Ministerial autoritativa pertinente;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 28305, modificado por la Ley N° 29037 estipula la viabilidad de la venta o transferencia de insumos químicos y productos fiscalizados puestos a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior, sujeta a cumplimiento de determinados requisitos como es su formalización a través de la Resolución Ministerial; entre otras consideraciones;

Que, en el Almacén de Insumos Químicos del Ministerio del Interior - Lima, se encuentran almacenados insumos químicos fiscalizados producto de las intervenciones policiales, entre otros: Hipoclorito de Sodio, susceptible de ser transferido a la dependencia requirente;

Que, dentro del marco normativo vigente sobre la materia, resulta pertinente efectuar la transferencia del insumo químico precedentemente descrito a favor del Hospital Regional PNP “Augusto B. Leguía”, debiéndose dar cumplimiento a las formalidades y procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidos, así como adoptarse las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar dicha transferencia con intervención de las autoridades competentes y con responsabilidad funcional en el referido procedimiento;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector; y,

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 28305 -Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados- modificada por la Ley N° 29037, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 084-2006-PCM, Decreto Supremo N° 092-2007-PCM y sus normas complementarias; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, a propuesta de la Directora General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior, la transferencia al Hospital Regional PNP "Augusto B. Leguía" de: Setecientos veintidós kilogramos (722,000 kg) de Hipoclorito de Sodio, a fin de que sean utilizados en los diferentes servicios que realiza dicho Nosocomio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, procederá a la entrega del insumo químico antes descrito, al representante acreditado del Hospital Regional PNP "Augusto B. Leguía", previo cumplimiento de las formalidades establecidas, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico.

Artículo 3.- El Director del Hospital Regional PNP "Augusto B. Leguía", adoptará las medidas necesarias para garantizar el debido uso del insumo químico transferido a mérito de la presente Resolución Ministerial, e informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas sobre el uso del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

PRODUCE

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural

RESOLUCION DIRECTORAL N° 291 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 30 de abril de 2010

Visto en el escrito de Registro N° 00015649-2010 de fecha 18 de febrero del 2010, presentado por el señor AURELIO BERNAL CASTRO, en calidad de representante legal de su menor hijo AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001 -PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015 -2007 -PRODUCE, establece

Sistema Peruano de Información Jurídica

que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Asimismo, su último párrafo establece que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que mediante Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 04 de junio del 2003, se otorgó permiso de pesca a AURELIO BERNAL CASTRO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM, de 56.85 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007, se caduca el permiso de pesca de la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" (PL-6578-CM), entre otras, otorgado mediante Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, a la fecha la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM y 56.85 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el literal L del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de madera con permiso de pesca vigente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, mediante el escrito del visto, AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO, representado por el señor AURELIO BERNAL CASTRO, solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM, en virtud a la transferencia de propiedad que se realizó mediante Escritura Pública de fecha 11 de mayo del 2006 y sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 09 de febrero del 2010, expedido en la Oficina Registral de Chiclayo - Zona Registral N° II, y el Certificado de Matrícula;

Que, de la copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM, se advierte que la capacidad de bodega es de 54.99 m3, encontrándose dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE;

Que, de otro lado, mediante Escritura Pública N° 3943 de fecha 11 de mayo del 2010 de la Notaría Caballero con dirección Colón N° 580 - Chiclayo, ha quedado establecido que mediante Contrato de Donación se otorga a AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO todos los derechos inherentes a la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578- CM, dentro de los cuales se encuentra el efectuar pedidos administrativos tales como cambios de titularidad del permiso de pesca, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 155-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 23 de febrero del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva comunicó que la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM, no registra deudas cuya ejecución se esté tramitando;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM, presentado por AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO, se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 155-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM a favor de AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a el señor AURELIO BERNAL CASTRO, mediante Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM.

Artículo 3.- Incorporar a AURELIO GUIANFRANCO BERNAL HUAMANCHUMO, como titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula PL-6578-CM; así como la presente resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo al señor AURELIO BERNAL CASTRO consignado en dicho anexo.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 292-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 30 de abril de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto los escritos de Registro N° 00020969-2010 y Adjunto 1 de fechas 11 de marzo y 20 de abril del 2010, presentado por los señores EUGENIA CHUNGA PURIZACA, CARMEN ROSA GARCÍA CHUNGA, TEÓFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, BETSY YAHAYRA GARCÍA CHUNGA y GUADALUPE BIRGHIT GARCÍA CHUNGA debidamente representada por su señora madre EUGENIA CHUNGA PURIZACA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que mediante Carta V.200-223 del 12 de mayo del 2003, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, hacen de conocimiento que el número de matrícula de la embarcación pesquera KAROL es HO-1759-PM, y es el que debe ser considerado en el Certificado de Arqueo Neto;

Que mediante Resolución Directoral N° 147-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de mayo del 2003, se otorgó permiso de pesca a TEÓFILO MANUEL GARCÍA GÓMEZ y su cónyuge EUGENIA CHUNGA PURIZACA, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "KAROL" de matrícula HO-1759-CM, de 107.60 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007, se caduca el permiso de pesca de la embarcación pesquera "KAROL" (HO-1759-CM), entre otras, otorgado mediante Resolución Directoral N° 150-2003-PRODUCE/ DNEPP, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, a la fecha la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-CM y 107.60 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el en el Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de madera con permiso de pesca vigente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, mediante el escrito del visto, los señores EUGENIA CHUNGA PURIZACA, CARMEN ROSA GARCÍA CHUNGA, TEÓFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, BETSY YAHAYRA GARCÍA CHUNGA y GUADALUPE BIRGHIT GARCÍA CHUNGA debidamente representada por su señora madre EUGENIA CHUNGA PURIZACA, solicitaron cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-CM;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se observó ambigüedad en el código de matrícula de la embarcación pesquera "KAROL", toda vez que el Certificado de Matrícula de la citada embarcación presentaba el código alfanumérico HO-1759-PM, siendo diferente a lo consignado en la Resolución Directoral N° 147-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de mayo del 2003; razón por la cual, mediante el Oficio N° 1783-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, se informó a los administrados que previo a otorgar el cambio de titular, debía solicitar la Modificación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Autoritativa por cambio de matrícula, correspondiente al Procedimiento N° 20 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2009-PRODUCE de fecha 11 de diciembre del 2009, se estableció que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano, se vio por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 328-2009-PRODUCE, disponiendo la eliminación de los Procedimientos N° 42, 129 y 130, y reducción de requisitos, derechos de tramitación u otros pagos en los Procedimientos Administrativos, entre ellos el Procedimiento N° 20;

Que, con escrito de Registro N° 00020969-2010-1 de fecha 20 de abril del 2010, los administrados solicitaron la modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula de la referida embarcación pesquera;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción regula el Procedimiento N° 20 denominado Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera o matrícula (puerto, número o tipo de Servicio), calificándolo como un procedimiento de aprobación automática;

Que, en tal virtud, se ha determinado que los señores EUGENIA CHUNGA PURIZACA, CARMEN ROSA GARCÍA CHUNGA, TEÓFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, BETSY YAHAYRA GARCÍA CHUNGA y GUADALUPE BIRGHIT GARCÍA CHUNGA, han cumplido con presentar los requisitos establecidos de los Procedimientos N° 7 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que corresponde ratificar la aprobación automática del procedimiento de Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula; y aprobar el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 319-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la aprobación automática del procedimiento de Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula (puerto, número o tipo de servicio) de la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-CM, entendiéndose que ahora será HO-1759-PM.

Artículo 2.- Aprobar a favor de los señores EUGENIA CHUNGA PURIZACA, CARMEN ROSA GARCÍA CHUNGA, TEÓFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, BETSY YAHAYRA GARCÍA CHUNGA y GUADALUPE BIRGHIT GARCÍA CHUNGA, el cambio de titular del permiso de pesca

Sistema Peruano de Información Jurídica

para operar la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-CM otorgado a al señor TEÓFILO MANUEL GARCÍA GÓMEZ y su cónyuge EUGENIA CHUNGA PURIZACA a través de la Resolución Directoral N° 147-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 4.- Incorporar a los señores EUGENIA CHUNGA PURIZACA, CARMEN ROSA GARCÍA CHUNGA, TEÓFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, BETSY YAHAYRA GARCÍA CHUNGA y GUADALUPE BIRGHIT GARCÍA CHUNGA, como los nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "KAROL" de matrícula HO-1759-PM, así como la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo al señor TEÓFILO MANUEL GARCÍA GÓMEZ y su cónyuge EUGENIA CHUNGA PURIZACA, consignado en dicho anexo.

Artículo 4^(*).- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de la Empresa Pesquera Flora S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 293-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 30 de abril de 2010

Visto en el escrito de Registro N° 00019111-2010 de fecha 05 de marzo del 2010, presentado por la EMPRESA PESQUERA FLORA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Asimismo, su último párrafo establece que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 4**" debiendo decir: "**Artículo 5**"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de setiembre del 2003, se otorgó permiso de pesca a los señores FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM, de 109.00 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas marinas adyacentes a la costa;

Que mediante Resolución Ministerial N° 402-2004-PRODUCE de fecha 03 de noviembre del 2004, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante Resolución Ministerial N° 367-2007-PRODUCE de fecha 05 de diciembre del 2007, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° UNO de fecha 27 de setiembre del 2007, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial N° 402-2004-PRODUCE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 317-2008-PRODUCE de fecha 09 de enero del 2008, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° TRECE de fecha 12 de noviembre del 2007, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 367-2007-PRODUCE; y asimismo se dispuso que se remita el expediente administrativo a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para que dentro del ámbito de su competencia, continúe con las acciones administrativas ordenadas por el órgano jurisdiccional;

Que mediante Resolución Directoral N° 091-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de febrero del 2008, en estricto cumplimiento de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que ejecuta lo ordenado en la Resolución N° TRECE del 12 de noviembre del 2007 y la Resolución N° CINCO del 31 de julio del 2007 emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, se restituye los efectos de la Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de setiembre del 2003;

Que, a la fecha la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM y 109.00 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras de madera con permiso de pesca vigente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, mediante el escrito del visto, la EMPRESA PESQUERA FLORA S.A.C., debidamente representada por su gerente general JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES, solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM, en virtud a la transferencia de propiedad que se realizó en la Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, en el Asiento A0001 de la Partida N° 11008832 del Registro de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Chimbote, de fecha 3 de noviembre del 2004, y sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 15 de febrero del 2010, expedido en la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, mediante Oficio N° 204-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 09 de marzo del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante Resolución N° 00580-2009-S, comunicó que se dispuso la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva en torno a la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM, al haberse interpuesto Demanda Contenciosa Administrativa ante el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM, presentado por la EMPRESA PESQUERA FLORA S.A.C., se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 184-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM a favor de la EMPRESA PESQUERA FLORA S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, cuya vigencia de dicho permiso de pesca estará condicionada al resultado del Proceso Judicial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a los señores FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES, mediante Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM.

Artículo 3.- Incorporar a la EMPRESA PESQUERA FLORA S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM; así como la presente resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES consignados en dicha Resolución.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a Ecuavessel S.A. para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 294 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 30 de abril de 2010

Visto: El escrito con Registro N° 00028540, y sus adjuntos 1 y 2 de fechas 14, 19 y 23 de abril del 2010, respectivamente, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 181 Of. 404, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa ECUAVESSEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, con el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa ECUAVESSEL S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "AMALIS" con matrícula N° P-00-00696, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies áfines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el administrado acredita que la embarcación pesquera "AMALIS" con matrícula N° P- 00-00696, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 277-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ECUAVESSEL S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "AMALIS" de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMANO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
AMALIS	P-00-00696	77.00	217.00	4 ½ "	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico del IMARPE acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL CAMOGLIANO PAZOS

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 114-2010-COFOPRI-DE

Lima, 28 de mayo de 2010

VISTO:

La carta de renuncia presentada por el señor abog. Rodolfo Miguel Antonio Reátegui Herrera, con fecha 25 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 9 se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 10 del referido Reglamento de Organización y Funciones, es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE de fecha 31 de julio 2007, se designó al señor Abog. Rodolfo Miguel Antonio Reátegui Herrera, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 006-2010-VIVIENDA publicada el 25 de mayo de 2010, se designó al señor Alvaro Delgado Scheelje, como Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el documento de Visto, disponiendo en consecuencia designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abog. Rodolfo Miguel Antonio Reátegui Herrera, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor abogado Javier Enrique Galdos Carvajal, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Director Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban desistimiento de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. respecto de procedimiento administrativo iniciado con la publicación de intención de iniciar proceso de licitación de suministro de energía eléctrica

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 117-2010-OS-CD

Lima, 27 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta GRyGE-186-2010, recibida el 22 de abril de 2010, la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. (en adelante EDELNOR), solicitó a OSINERGMIN disponga la cancelación del Proceso de Licitación ED-01-2010-LP, cuya publicación de expresión de interés fue efectuada en fecha 27 de marzo de 2010 en el diario Expreso, habiéndose iniciado las etapas previas al Proceso de Licitación;

Que, el numeral 14.1 de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD (en adelante LA NORMA), señala que el Proceso de Licitación sólo podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN. Para ello, el Conductor del Proceso debe solicitarlo por escrito, con la firma de todas las Distribuidoras integrantes del Licitante, a lo cual debe acompañarse un informe que motive la solicitud;

Que, LA NORMA establece en su Artículo 5 que el Proceso de Licitación cuenta con etapas previas a su inicio, las cuales tienen por finalidad, lograr la aprobación de las Bases de la Licitación; dicho proceso se inicia recién, con la aprobación de las mismas. En el presente caso, no se han ejecutado todas las etapas previas al proceso y, por ende, no se ha iniciado el proceso de licitación propiamente dicho;

Que, si bien, consecuentemente, no sería posible cancelar un proceso de licitación que todavía no se inicia; sin embargo, aunque no se haya iniciado el proceso de licitación, sí existe un procedimiento administrativo vinculado al futuro del proceso de licitación ED-01-2010-LP, y orientado a lograr la aprobación de las Bases del mismo. Por ello, con la presentación de la Carta GRyGE-186-2010, remitida por EDELNOR, se entiende que la solicitud de cancelación de la empresa tiene la naturaleza de un desistimiento del procedimiento administrativo vinculado al futuro proceso de licitación, razón por la cual corresponde encausar dicha solicitud y considerarla como un pedido de desistimiento, sobre el cual se pronunciará la presente Resolución;

Que, en la Carta GRyGE-186-2010, EDELNOR sustenta su pedido indicando que, al no haberse adherido ninguna empresa distribuidora al proceso de licitación, y considerando el resultado de las licitaciones ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, la potencia a licitar en el mismo es mínima. En ese sentido, la empresa ha optado por cancelar el proceso y adherirse al proceso de licitación iniciado por la empresa Luz del Sur S.A.A., lo que comunicó oportunamente a OSINERGMIN mediante Carta GRyGE-185-2010, recibida el mismo 22 de abril de 2010;

Que, de conformidad con el Artículo 189.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que se hubiesen apersonado en el mismo terceros interesados que instasen su continuación;

Que, en el caso materia de análisis, EDELNOR manifestó su intención de iniciar un Proceso de Licitación ED-01-2010-LP, al cual, pese a haber tenido la opción, no se incorporó ninguna otra empresa distribuidora;

Que, en consecuencia, atendiendo a que el desistimiento de EDELNOR no afecta a los intereses de terceros ni el interés público y que la empresa ha sustentado las razones que motivan su solicitud, resulta justificado tener por desistida a la empresa y concluir con el respectivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimiento administrativo vinculado al proceso de licitación de suministro de energía eléctrica, de conformidad con el citado Artículo 189.6, y Artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se ha emitido el informe N° 175-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM que aprueba el Reglamento de OSINERGMIN; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el desistimiento de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. efectuado mediante Carta GRyGE-186-2010, respecto del procedimiento administrativo que iniciara el 27 de marzo de 2010 con la publicación de su intención de iniciar el proceso de licitación de suministro de energía eléctrica ED-01-2010-LP.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 175-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban desistimiento de la Empresa de Distribución Eléctrica Electro Oriente S.A., respecto de procedimiento administrativo iniciados con la publicación de intención de iniciar proceso de licitación de suministro de energía eléctrica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 118 -2010-OS-CD

Lima, 27 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta G-579-2010, recibida el 28 de abril de 2010, la Empresa de Distribución Eléctrica Electro Oriente S.A. (en adelante ELOR), solicitó a OSINERGMIN dejar sin efecto su solicitud de iniciar un proceso de licitación, realizada mediante carta G-646-2010, recibida el 30 de marzo de 2010, cuya publicación de expresión de interés fue efectuada en fecha 29 de marzo de 2010 en el diario El Comercio, habiéndose iniciado las etapas previas al Proceso de Licitación;

Que, el numeral 14.1 de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-208-OS/CD (en adelante LA NORMA), señala que el Proceso de Licitación sólo podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN. Para ello, el Conductor del Proceso debe solicitarlo por escrito, con

Sistema Peruano de Información Jurídica

la firma de todas las Distribuidoras integrantes del Licitante, a lo cual debe acompañarse un informe que motive la solicitud;

Que, LA NORMA establece en su Artículo 5 que el Proceso de Licitación cuenta con etapas previas a su inicio, las cuales tienen por finalidad, lograr la aprobación de las Bases de la Licitación, dicho proceso se inicia recién, con la aprobación de las mismas. En el presente caso, no se han ejecutado todas las etapas previas al proceso y, por ende, no se ha iniciado el proceso de licitación propiamente dicho;

Que, si bien, consecuentemente, no sería posible cancelar un proceso de licitación que todavía no se inicia; sin embargo, sí existen etapas previas al proceso de licitación que han sido cumplidas, tal como se señala en el considerando precedente, orientadas a lograr la aprobación de las bases del mismo. Por ello, con la presentación de la Carta G-579-2010, remitida por ELOR, se entiende que la empresa solicita el desistimiento del procedimiento administrativo vinculado al futuro proceso de licitación, es decir un desistimiento respecto de las etapas previas realizadas;

Que, en la Carta G-579-2010, ELOR sustenta su pedido indicando haber solicitado a la empresa Luz del Sur S.A.A., incorporar su requerimiento de Suministro de Electricidad para San Martín, en el proceso de licitación de energía de largo plazo denominado LDS-01-2010-LP iniciado por ésta, con lo cual, dicho requerimiento estaría cubierto;

Que, de conformidad con el Artículo 189.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados que instasen éstos su continuación;

Que, en el caso materia de análisis, OSINERGMIN solicitó a ELOR indicar si dentro del plazo establecido en LA NORMA, alguna otra empresa distribuidora habría manifestado su intención de incorporarse a la licitación cuyo desistimiento se solicitó, lo que fue negado por ELOR mediante carta G-607-2010 recibida el 5 de mayo de 2010;

Que, en consecuencia, atendiendo a que el desistimiento de ELOR no afecta a los intereses de terceros ni el interés público y que la empresa ha sustentado las razones que motivan su solicitud, resulta justificado tener por desistida a la empresa y concluir con el respectivo procedimiento administrativo vinculado al proceso de licitación de suministro de energía eléctrica, de conformidad con el citado Artículo 189.6, y Artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se ha emitido el informe N° 179-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM que aprueba el Reglamento de OSINERGMIN; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el desistimiento de la Empresa de Distribución Eléctrica Electro Oriente S.A. efectuado mediante Carta G-579-2010, respecto del procedimiento administrativo que

Sistema Peruano de Información Jurídica

iniciara el 29 de marzo de 2010 con la publicación de su intención de iniciar el proceso de licitación de suministro de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico de San Martín.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 179-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU)****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2010-CD-OSIPTEL**

Lima, 20 de mayo de 2010

MATERIA	:	Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU)
---------	---	--

VISTOS:

El Informe N° 104-GG/2010 de la Gerencia General a través del cual eleva el Proyecto de Resolución para modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en cuyo artículo 58 se establece que OSIPTEL tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por los usuarios contra empresas operadoras, en segunda instancia;

Que, el artículo 59 del Reglamento General de OSIPTEL establece que OSIPTEL resolverá los reclamos a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), de conformidad con las normas contenidas en la Directiva de Atención de Reclamos de Usuarios que emita OSIPTEL y demás normas complementarias;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo 003-2003-CD/OSIPTEL, de 24 de enero del año 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, modificado por Resolución del Consejo Directivo 119-2003-CD/OSIPTEL, del 16 de diciembre del año 2003, Resolución N° 016-2004-CD/OSIPTEL del 13 de febrero de 2004 y la Resolución N° 005-2007-CD/OSIPTEL del 18 de enero de 2007;

Que, resulta necesario perfeccionar la estructura y funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (TRASU), para establecer criterios de integración y de gestión que se encuentren en armonía con la política general del organismo regulador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 381;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 003-2003-CD/OSIPTEL, de 24 de enero del año 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Competencia

El TRASU es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos presentados por los usuarios en relación a las materias indicadas en la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y demás resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL.”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 6 de la Resolución 003-2003-CD/OSIPTEL, de 24 de enero del año 2003, modificado por el artículo primero de la Resolución 119-2003-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Conformación de las Salas del TRASU

El TRASU resuelve colegiadamente los casos que se sometan a su competencia.

El TRASU estará integrado por el número de Salas que disponga el Consejo Directivo del OSIPTEL, pudiéndose constituir Salas Unipersonales, además de las que se conformen para encargos específicos. A excepción de la Sala Unipersonal, cada una de las Salas deberá estar conformada por no menos de tres Vocales. Cada Vocal podrá integrar más de una Sala.

El Consejo Directivo del OSIPTEL podrá crear Salas Descentralizadas.”

Artículo Tercero.- Derogar el artículo 2 de la Resolución N° 119-2003-CD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2003 que adicionó el inciso 5) al artículo 7 de la Resolución N° 003-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 10 de la Resolución N° 003-2003-CD/OSIPTEL, de 24 de enero del año 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Vocales del TRASU

Los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo de OSIPTEL, en base a una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales del TRASU será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por un período adicional. Los Vocales del TRASU deberán ser profesionales calificados en especialidades de su competencia y les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General de OSIPTEL.

El ejercicio del cargo de Vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 112 y 113 del Reglamento General del OSIPTEL.

El TRASU puede contar con uno o más Vocales suplentes, que, en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal titular, pueden reemplazarlo ya sea para completar el quórum o

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuando la sala requiera de su presencia para definir votaciones. Al Vocal suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal titular.

Cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a funcionarios de OSIPTEL, alcanzándoles a éstos las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del presente artículo.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Vocales nombrados a la fecha cesarán en sus funciones el día 30 del mes de agosto del año 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Resolución que se somete a consideración del Consejo Directivo se sustenta en la necesidad de perfeccionar el Reglamento del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), luego de siete años en los cuales ha estado vigente.

Corresponde al Consejo Directivo considerar la propuesta y resolver al respecto, en uso de las atribuciones conferidas por el literal b) e i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL.

Los cambios propuestos se sustentan en las siguientes consideraciones:

1. Se modifica el artículo referido a las materias de competencia del TRASU que no se agotan en lo establecido en la Directiva de Reclamos, sino que incluye a las Resoluciones que emite el OSIPTEL en las cuales se indica el derecho del usuario a reclamar por determinados aspectos, previstos en la normatividad correspondiente.

2. Se ha restablecido la atribución del Consejo Directivo para establecer el número de salas del TRASU y, además, en armonía con la estrategia de desarrollo institucional del OSIPTEL, para determinar su descentralización cuando ello sea procedente. Adicionalmente, se ha visto conveniente incluir la posibilidad de conformar Salas Unipersonales.

3. Se sustituye el régimen de la designación a plazo indefinido de los vocales del TRASU y se establece un plazo adecuado para el ejercicio del cargo (3 años) con la posibilidad de una reelección por igual período.

4. En la disposición transitoria se establece que los Vocales del TRASU nombrados a la fecha, cesarán en sus funciones el 30 de agosto del año 2010, ello en ejercicio de la facultad conferida por el inciso i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL - Decreto Supremo N° 008-2001-PCM-.

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia y declaran vacancia de los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía**RESOLUCION Nº 250-2010-CONAFU****“UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA”**

Lima, 13 de mayo de 2010.

VISTOS: La Resolución Nº 532-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 021-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, la Carta Nº 012-2010/UNIA-FEUNIA-ADEUNIA recibida con fecha 04 de mayo de 2010, el Oficio Nº 1147-2010-DIGESUTP-DCU recibido con fecha 04 de mayo de 2010 el Escrito s/n recibido con fecha 07 de mayo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 10 de mayo de 2010 y el Acuerdo Nº 186-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 10 de mayo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3 y el inciso c) del Artículo 10 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006;

Que, en el artículo 3 del Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...”; en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que establece: “Son atribuciones del Pleno del CONAFU: p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia”; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: “Para organizar la universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la universidad; ejerce las funciones de representante legal. b) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones y responsabilidades que corresponden al Vicerrector Académico. c) Un Vicepresidente Administrativo, que asume las funciones y responsabilidades del Vicerrector Administrativo”;

Que, en el artículo 20 del Reglamento, se establece que: “Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21 del Reglamento, se establece que: “El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución N° 002-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2010, se resuelve: Aprobar el Reglamento General para Conformar los Órganos de Gobierno de las Universidades Públicas Bajo Jurisdicción del Consejo Nacional para Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, que consta de un (1) Título, seis (VI) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos y siete (07) Disposiciones Finales; en adelante Reglamento;

Que, en el artículo 3 del Reglamento, modificado por Resolución N° 265-2009-CONAFU de fecha 01 de junio de 2009, se precisa que: La Comisión Organizadora está conformada por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente Académico; c) Un Vicepresidente Administrativo. Todos los miembros de las Comisiones Organizadoras son funcionarios a Dedicación Exclusiva, y son designados en primera instancia por la Promotora (Ministerio de Educación) y en caso de vacancia de cualquiera de los cargos, el CONAFU ejercerá las atribuciones conforme al inciso f) del artículo 3 de su Estatuto; constituyéndose en Asamblea Universitaria, designando a los reemplazantes de el y/o los cargos vacados”;

Que, por Resolución N° 532-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, se designa a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; la misma que se encuentra integrada por los siguientes profesionales: Cosmel Edwin Escurra Meneses, Demetrio Carranza Lavado y Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, por Resolución N° 021-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, se resuelve: 1) vacar al señor Demetrio Carranza Lavado del Cargo del Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y 2) Designar al señor Julio Benito Heredia Vásquez como Vicepresidente Académico de la universidad; quedando la comisión integrada de la siguiente manera: Cosmel Edwin Escurra Meneses, Julio Benito Heredia Vásquez, Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, con Carta N° 012-2010/UNIA-FEUNIA-ADEUNIA recibida con fecha 04 de mayo de 2010, los señores Elevis Príncipe Miranda, Presidente de la ADEUNIA y Raúl Castro Pinzas, Presidente de la FEUNIA, solicitan el cambio inmediato de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, por el incumplimiento de la Ley N° 27250 e implementación de la Comisión de Gobierno de la referida universidad;

Que, con Oficio N° 1147-2010-DIGESUTP -DCU recibido con fecha 04 de mayo de 2010, el señor Manuel Alejandro Solís Gómez, Director General de educación, solicita opinión por parte del CONAFU, sobre el cambio de los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 07 de mayo de 2010, el doctor Nilo Maguiña Vásquez, Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, agradece por el cargo confiado y pone su cargo a disposición, manifestando que encontrándose la Universidad en momentos de convulsión estudiantil de un grupo minoritario, con el argumento de destitución de la Comisión Organizadora, situación que impide el normal desarrollo de las actividades académicas;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 10 de mayo de 2010, el magíster Julio Benito Heredia Vásquez, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, agradece por el cargo confiado y presenta su Renuncia Irrevocable, manifestando que actualmente el Campus Universitario de la referida Universidad se encuentra tomado por un grupo minoritario de estudiantes indígenas, cuyo dirigentes son cuestionados moral, ética y académicamente quienes solicitan la destitución de la Comisión Organizadora, actitud ha conllevado que no se lleve a cabo el normal funcionamiento de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividades académicas; por ello su decisión de dar un paso al costado si ello es para solución de dichos problemas y pueda continuar el buen funcionamiento de la universidad;

Que, siendo que, el CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, las leyes y sus Reglamentos, y uno de los fines del CONAFU es velar, proteger y amparar a los administrados, alumnos, padres de familia y la colectividad en general, por causas inimputables a ellos, en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 186-2010-CONAFU acordó por MAYORIA: 1) Aceptar la renuncia del magíster Julio Benito Heredia Vázquez y del doctor Nilo Maguiña Vásquez, quien desempeñaban los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, agradeciéndoles por la gestión realizada en la referida Universidad; 2) Declarar la vacancia de los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; 3) Encargar a los señores Consejeros Elio Leoncio Delgado Azañero y Jorge Arturo Benites Robles, para que presenten la propuesta con la hoja de vida documentada de los profesionales que asumirán los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; para proceder a conformar la nueva Comisión Organizadora de la referida Universidad;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del magíster Julio Benito Heredia Vázquez y del doctor Nilo Maguiña Vásquez, quienes desempeñaban los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo Segundo.- DECLARAR la Vacancia de los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la presentación de las propuestas con la hoja de vida documentada de los profesionales que asumirán los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, a los señores Consejeros Elio Leoncio Delgado Azañero y Jorge Arturo Benites Robles.

Artículo Cuarto.- SOLICITAR a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban funcionamiento de la carrera profesional de “Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario” adscrita a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad San Ignacio de Loyola**RESOLUCION Nº 0455-2010-ANR**

Lima, 12 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las Cartas, s/n de fecha 04 de febrero de 2010 y Nº 009-2010 GL-USIL, de fecha 24 de febrero de 2010; el Informe Nº 052-2010-DGDAC, de fecha 26 de abril de 2010; y el Memorando Nº 0411-2010-SE, de fecha 29 de abril de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria Nº 23733, que establece que la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordadas por la Universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con Carta Nº 009-2010 GL-USIL, el Rector de la Universidad San Ignacio de Loyola remite la documentación correspondiente y la Resolución de Rectorado Nº 015-2009/G y que aprueba la creación y organización de la carrera profesional de “Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario”, adscrita a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, aprobada en sesión de Directorio, de fecha 20 de julio de 2010, la cual tendrá vigencia a partir del I Semestre de 2010;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, manifiesta que luego de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Universidad San Ignacio de Loyola, se aprecia la coherencia entre los componentes académicos del plan de estudios y el perfil profesional que alcanzarán los egresados de la carrera profesional de “Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario”, razones que sustentan su creación y funcionamiento, en tal virtud, procede expedir la resolución correspondiente;

Que, con memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone elaborar la resolución que declare la creación de la carrera profesional en referencia, de acuerdo a lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la creación de la carrera profesional de “Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario”, adscrita a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad San Ignacio de Loyola, así como el plan de estudios presentado, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria Nº 23733, quedando, en consecuencia, aprobada para su funcionamiento a partir del semestre académico 2010-I.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban “Decimotercer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República Enero - Diciembre 2009”

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 0015-2010-DP

Lima, 25 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 27 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo debe presentar anualmente al Congreso de la República, durante el año de una Legislatura Ordinaria, un informe que dé cuenta de la gestión realizada en el período, y las conclusiones correspondientes, el cual debe ser puesto en conocimiento del Presidente Constitucional de la República;

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional y legal, la Defensora del Pueblo ha elaborado el Decimotercer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, a fin de presentarlo a éste, y por su intermedio, rendir cuentas a la sociedad de la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo durante el período enero-diciembre 2009;

Que, el Decimotercer Informe Anual recoge la labor realizada por la Defensoría del Pueblo en defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del Estado y de los funcionarios y servidores públicos llevada a cabo en el último período, con el fin de promover el cumplimiento de los deberes de función, transparencia y responsabilidad de sus actos;

Que, uno de los objetivos del Informe Anual es contribuir a la labor legislativa y fiscalizadora del Congreso, así como al desarrollo de las funciones del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al artículo 94 del Reglamento del Congreso de la República, el Informe de la Defensora del Pueblo debe ser presentado al Congreso de la República, por intermedio de su Presidente, debiendo efectuarse la sustentación ante la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reunidas en sesión conjunta. Posteriormente, el Informe deberá ser presentado ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión que se realice después de la presentación realizada ante la sesión conjunta de las referidas comisiones;

Que, la difusión del Informe y del Resumen Ejecutivo de éste, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, deberá ser publicado gratuitamente en el Diario Oficial El Peruano, permitirá que las instituciones estatales, las

Sistema Peruano de Información Jurídica

organizaciones representativas de la sociedad civil, la opinión pública y la ciudadanía en general tomen conocimiento del cumplimiento de las funciones asignadas a la Defensora del Pueblo por la Constitución Política y las leyes;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y por el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y su modificatoria aprobada por Resolución Defensorial N° 0019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Decimotercer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero - Diciembre 2009” y su presentación al Congreso de la República, según el procedimiento establecido. Dicho informe desarrolla los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Presenta los aspectos institucionales, la visión y misión institucionales, la organización de la Defensoría del Pueblo, los instrumentos de gestión de la actuación defensorial, los aspectos económicos y las relaciones internacionales;

Capítulo 2: Incorpora las intervenciones defensoriales relevantes en lo concerniente a los derechos, como son los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho de solidaridad para un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. Asimismo, presenta las intervenciones defensoriales respecto de las personas en condiciones de desigualdad y de especial protección y las intervenciones defensoriales respecto de temas que inciden en la gobernabilidad, la paz y el diálogo;

Capítulo 3: Contiene los datos estadísticos que muestran, entre otros aspectos, el número de casos recibidos en el período, clasificados por categoría (quejas, petitorios y consultas), el índice de concentración de atención de casos, la atención de usuarios en el ámbito nacional, el estado de ejecución de las quejas, petitorios y consultas, las instituciones que fueron objeto de mayor número de quejas, la relación de los hechos vulneratorios más frecuentes en el universo de quejas, y la temática más frecuente, tanto en el ámbito de los petitorios como en el de las consultas. Asimismo se presenta el número de casos atendidos por el Centro de Atención Virtual, e información correspondiente a cada una de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en el ámbito nacional;

Capítulo 4: Presenta la actuación de las entidades que tienen un mayor número de hechos vulneratorios declarados fundados en lo referente al cumplimiento del deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, así como la relación de los casos más significativos de incumplimiento del deber de cooperación en el ámbito nacional;

Capítulo 5: Reflexiones finales de la actuación de la Defensoría del Pueblo;

Anexos: Recogen la relación de las opiniones sobre normas en proceso de elaboración, los procesos constitucionales en los que intervino la Defensoría, las reseñas de las resoluciones defensoriales elaboradas en el período, las publicaciones defensoriales editadas durante el período informado y las relaciones con los medios de comunicación y la difusión de los derechos humanos.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor Presidente Constitucional de la República el Informe mencionado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- REMITIR el mencionado Informe al señor Presidente del Congreso de la República, así como a los señores presidentes de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del referido Congreso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del “Decimotercero Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero - Diciembre 2009” en el portal Web de la institución (www.defensoria.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPONER la preparación del Resumen Ejecutivo a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Ecuador para participar en seminario sobre modelos de gestión integrada de residuos sólidos municipales

ACUERDO DE CONCEJO N° 42-2010-ACSS

Santiago de Surco, 28 de mayo de 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 658-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 1195-2010-SG-MSS de Secretaría General, el Memorándum N° 69-2010-A-MSS de Alcaldía, los Informes N°s. 029-2010-GOP-MSS y 007-2010-ACRV-GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 590-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la propuesta de Autorización del viaje del Gerente de Obras Públicas, de la Gerente de Participación Vecinal y de la Coordinadora de Convenios en comisión de servicio para participar en el Seminario Internacional “Modelos Latinoamericanos de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Municipales” en el marco del Programa URB-AL III, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 029-2010-GOP-MSS la Gerencia de Obras Públicas, adjuntando el Informe N° 007-2010-ACRV-GOP-MSS de la Coordinadora de Convenios de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que, en ejecución del Cronograma de Acciones del Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 102-2009-ACSS - URB-AL III” - Proyecto “La Basura Sirve” período 2009-2012, se llevará a cabo un Seminario Local entre el 31 de mayo al 01 de junio del 2010 en Surco y un Seminario Internacional denominado “Modelos Latinoamericanos de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Municipales”, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador, los días 03, 04 y 05 de junio del presente año;

Que, en el citado evento se presentarán y profundizarán los modelos de gestión con todos los socios del proyecto, buscando el mejoramiento de la gestión de los desechos tanto a nivel de comunicación y sensibilización a la ciudadanía, como de recolección y disposición final de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

misimos, tal como se desprende de la comunicación de la referencia mediante la cual se realiza la convocatoria respectiva;

Que, la Coordinadora de Convenios, informa que de acuerdo a las comunicaciones recibidas por la Coordinadora del Proyecto de UCODEP, se ha previsto la participación de dos representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco para el intercambio de experiencias y debate acerca de la adaptación de los modelos en grupos de trabajo;

Que, asimismo la citada Coordinadora señala en su Informe, que en la reunión de los socios, se realizarán las coordinaciones administrativas y se revisará la rendición de cuentas del primer año de gestión del proyecto, para lo cual se requiere la presencia de la Coordinadora de Santiago de Surco, solicitando para dicho efecto su participación;

Que, en este sentido la Coordinadora de Convenios, informa que los gastos se encuentran cubiertos en su totalidad por la Oficina de Coordinación y Orientación del Programa URBAL - Comunidad de Arezzo - Italia, siendo el costo de los pasajes y viáticos, asumidos por la organizadora, debiendo viajar los funcionarios el día 02.06.10 y retornar el día 06.06.10;

Que, con Memorándum N° 69-2010-A-MSS el Despacho de Alcaldía, designa al Gerente de Obras Públicas, Arq. Roberto Ontéré Vallejo Barba, de la Gerente de Participación Vecinal, Sra. Juana Elisa Pinedo Mendoza y a la Coordinadora de Convenios, Dra. Any Carol Rodríguez Villanueva, como representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco en el citado evento;

Que, con Informe N° 590-2010-GAJ-MSS del 25.05.10 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el inciso 11) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la presente autorización de viaje debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2 establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución", en este caso el viaje de los funcionarios señalados a la ciudad de Cuenca - Ecuador, se sustenta en lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas que ha considerado que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación;

Que, además señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el costo de los viáticos serán asumidos por la organizadora, por lo que dicha participación no ocasionará gastos en la Administración, opinando que se autorice el viaje del Gerente de Obras Públicas, Arq. Roberto Ontéré Vallejo Barba, de la Gerente de Participación Vecinal, Sra. Juana Elisa Pinedo Mendoza y a la Coordinadora de Convenios, Dra. Any Carol Rodríguez Villanueva, como representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco en el citado evento, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador, para cuyo efecto deben elevarse los actuados al Concejo Municipal;

Estando al Informe N° 590-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9 numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORIZAR en comisión de servicios el viaje del Gerente de Obras Públicas, Arq. Roberto Ontaré Vallejo Barba, de la Gerente de Participación Vecinal, Sra. Juana Elisa Pinedo Mendoza y de la Coordinadora de Convenios, Dra. Any Carol Rodríguez Villanueva, como representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco, para que participen en el Seminario Internacional "Modelos Latinoamericanos de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Municipales" en el marco del Programa URB-AL III, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador, entre los días 02 al 06 de junio del 2010.

Artículo Segundo.- EL VIAJE del Gerente de Obras Públicas, de la Gerente de Participación Vecinal y de la Coordinadora de Convenios a la ciudad de Cuenca - Ecuador, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo y a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde